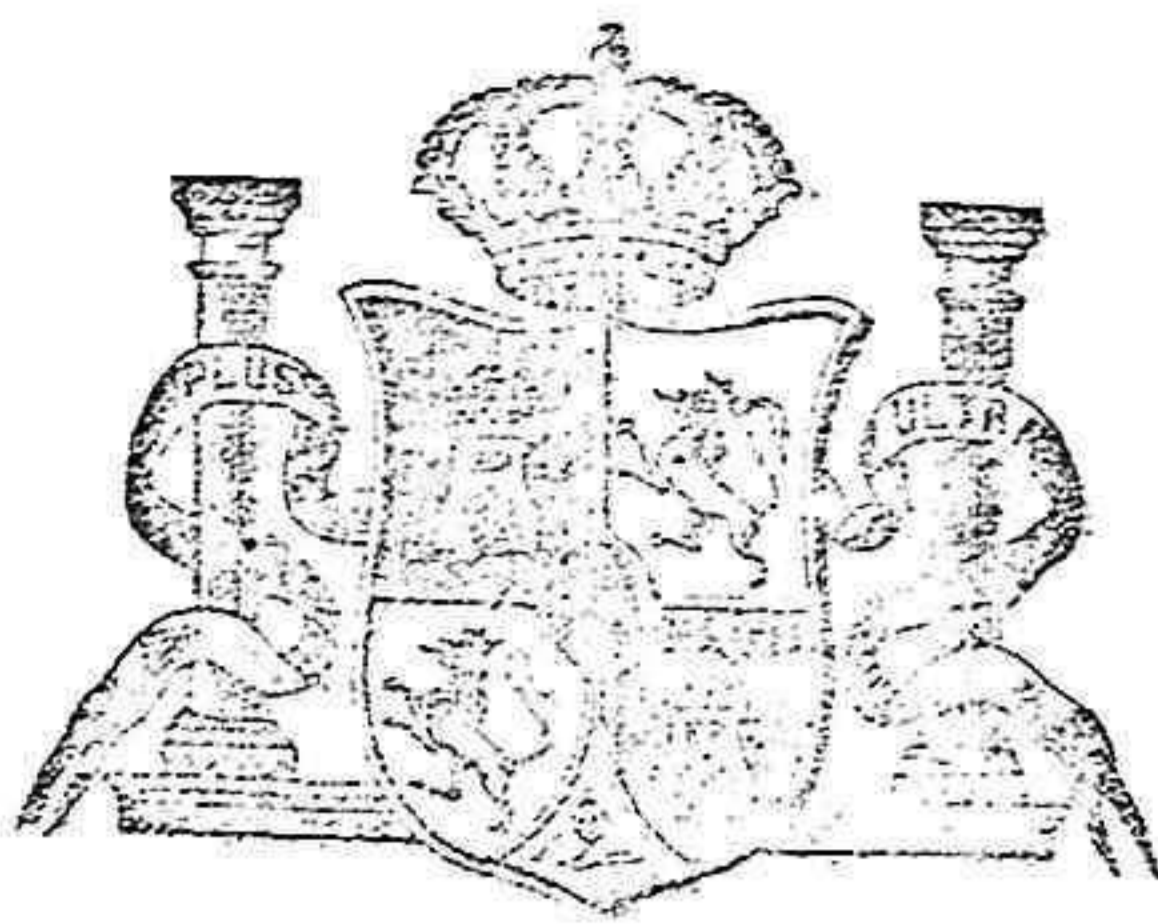


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 433.

En conformidad á cuanto se me manifiesta con fecha 18 del actual por el Tribunal de Cuentas del Reino, cito, llamo y emplazo á D. Carlos Lopez Calderon ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten á contestar á unos reparos puestos á las cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública correspondientes al año de 1843, rendidas por dicho sugeto como Subdelegado que era del expresado ramo.

Zamora 28 de Julio de 1857.
—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 434.

Seccion de Fomento.—Minas.

Anulados en virtud de acuerdo, fecha 21 del corriente, los expedientes de minas cuyos nombres se espresan á continuacion de esta circular, por no haber cumplido los registradores de las mismas con lo prescrito en Real órden de 26 de Enero de este año, he acordado anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real órden de 6 de Febrero último. Zamora 27 de Julio de

1857.—El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama.*

Nombres de las minas que se citan.

Fernanda.
Luisa.
Magdalena.
La Rosa.
San Joaquin.
Teresa.
Verdad.
La Preciosa Zamorana.

NUMERO 435.

D. Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Juan Pardal, vecino de Carbajosa, se ha acudido á este Gobierno de provincia, en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *Esperanza grande*, que existe en el punto llamado Corresalina, término del pueblo de Villaseco, distrito municipal del mismo; y linda por Naciente con tierra de Alonso Pedron, Mediodía y Poniente con prado de concejo y Norte con tierra de Silvestre Pedron; y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 41 y 43 del Reglamento para la egecucion de la ley de mineria vigente, para que si alguna persona ó corporacion se creyese con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno de provincia durante el término de 60 dias contados desde esta fecha. Zamora 27 de Julio 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 436.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora:

Hago saber: que por D. Francisco Rodriguez Perez, vecino de la villa de Alcañices, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño titulada *Cogolla*, que existe en punto del mismo nombre,

término del pueblo de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, y linda por Naciente con tierras de la iglesia, al Oeste con idem de Esteban Fernandez, al Poniente con otra de José y Manuel Martin, y al Norte con otra de German Alvarez, todos vecinos de dicho Arcillera.

Y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los arts. 41 y 43 del Reglamento de mineria vigente, para que si alguna persona ó corporacion se creyese con derecho á dicha mina, pueda deducirlo en este Gobierno de provincia durante el término de 60 dias contados desde esta misma fecha. Zamora 27 de Julio de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 437.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de la provincia de Zamora:

Hago saber: Que por Agustin Esperanza, vecino de Muelas del Pan, se ha acudido á este Gobierno de provincia en solicitud de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *Esperanza*, que existe en término del pueblo de Villaseco, distrito municipal del mismo, y punto llamado Prado de la Salina, y linda por Naciente con tierra de Alejandro Muelas, Mediodía con prado de los Juncuales, Norte con tierra de Bernardo Anton, y Poniente con dicho prado de la Salina.

Y admitido el registro por decreto de este dia, he acordado se publique en conformidad á lo prescrito en los artículos 41 y 43 del Reglamento de mineria vigente, para que si alguna persona ó corporacion se creyese con derecho á dicha mina pueda deducirlo en este Gobierno de provincia durante el término de 60 dias contados desde esta fecha. Zamora 23 de Julio de 1857.—El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 438.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la construcción de los trozos ó secciones del camino de hierro cuyos estudios estén concluidos y probados que, partiendo del de Madrid á Almansa en la sección de Alcázar y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal, haciendo en su virtud la adjudicación definitiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta y adjudicación, en iguales términos que quedan establecidos en el artículo anterior, de los trozos ó secciones cuyos estudios estén pendientes tan luego como hayan sido aprobados:

Art 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores se celebrará simultánea ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nacion, procurando no obstante la observancia de la ley citada de 18 de Junio de 1856, que queda subsistente y en su fuerza y vigor en todo aquello que no se modifique por la presente.

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construcción y el progreso de la misma, de manera que toda la línea esté en construcción simultánea en conformidad al artículo 11 de la citada ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J. Cos., Gobernadores y demas Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de 1857.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano y Samaniego.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Excmo. Sr. : Deseando la Reina Q. D. G.) asegurar el mejor acierto en las disposiciones de la ley de Instrucción pública, para cuya ejecución, ajustada á las bases aprobadas por las Cortes, está autorizado el Gobierno, se ha dignado mandar que por este Ministerio se someta el texto de la precitada ley, ántes de su publicación, al exámen de una Junta presidida por V. E. y compuesta.

1.º De los Sres. Marques de Vallgornera, D. Juan Martín Carramolino, don Juan de Sevilla y P. Sebastian Gonzalez Nandín, Senadores del reino; don José Posada Herrera, D. Francisco Escudero y Azara, D. Rafael Ramirez Arellano, D. José Gonzalez Serrano, D. Francisco de Cárdenas y D. Roman Goicoerrotea, Diputados á Cortes.

2.º Del Director general de Instrucción pública.

3.º De los Sres. D. Antonio Gil y Zárate, Subsecretario del ministerio de la Gobernacion; D. Francisco Tames Hévia, Consejero Real; D. Mateo Serrano, Presidente de la seccion quinta del Real Consejo de Instrucción pública; Don Tomás Corral y Oña, Rector de la Universidad central; D. José de la Revilla, Vocal del Real Consejo de Instrucción pública y Jefe de seccion que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Ignacio Moreno, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota; D. José Acisclo Vallés, Magistral de la Real Capilla; D. Juan de Cueto, Canónigo del Sacro-monte de Granada y Catedrático de su Seminario conciliar; D. José María Alós, Vocal de la Comision Régia para el arreglo de las Escuelas públicas de Madrid, y D. José Alerany, Catedrático de la facultad de farmacia.

4.º Del Director general de estudios artísticos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. José de Madrazo.

5.º Del Director de la Escuela de Arquitectura, D. Anibal Alvarez.

6.º Del Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Calixto Santa Cruz; de los señores D. Fernando Cútolí, Inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de minas; D. Agustín Pascual, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y Vicepresidente de la Junta facultativa del mismo, y don

Mmanuel María Azofra, Director y Profesor del Real Instituto industrial.

7.º Del Director de la Escuela de Diplomática, D. Modesto Lafuente.

8.º Del Oficial de esta Secretaría, Jefe del negociado número de Instrucción pública, D. Aureliano Fernandez Guerra, que desempeñará el cargo de Secretario.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la Junta celebre su primera reunion el 10 del próximo Agosto en el salon de sesiones del Real Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1857.— Claudio Moyano.— Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Instrucción pública.

NUMERO 433.

SECRETARIA GENERAL

DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Francisco Javier Lopez Bustamante, vecino y del comercio de Santander, y el licenciado D. Fernando Cos-gayon, su Abogado defensor, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, y mi Fiscal en su representacion demandada, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 10 de Abril de 1856, por la que se negó la indemnizacion pedida por el primero de los daños y perjuicios que se le han ocasionado por el apresamiento de la fragata mercante de su propiedad la *Valentina*, hecho por los cruceros franceses en la noche del 2 de Marzo de 1855.

Visto:

Vista la escritura otorgada en 15 de Junio de 1854 ante el Escribano de número é interino de Marina de Cádiz, por la cual Samuel Guillermo Sobterolon, Capitan de la fragata rusa *Luisa*, vendió este buque á D. Francisco Javier Lopez Bustamante en 14,000 pesos fuertes, pagaderos en cuatro plazos iguales, uno en el acto, otro á los tres meses y los dos últimos á los seis y doce meses del otorgamiento del contrato, expresando el comprador que dicha fragata tomaría en lo sucesivo el nombre de *Valentina*:

Vista la solicitud del interesado para la matricula y abanderamiento de la fragata, cuyo expediente se mandó instruir en la Comandancia del tercio naval de Cádiz:

Vista la exposicion con que Lopez Bustamante acudió al Ministerio de Estado en 19 del mismo Junio, á consecuencia de la orden de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, anunciada en alguno de los periódicos de Madrid, y que le habia sido confirmada por el

consul frances en Santander, en que se disponia la captura de todo buque de procedencia rusa comprado ó adquirido despues de rotas las hostilidades con la Rusia, suplicando se tomase la determinacion oportuna á evitar al interesado, y cuantos se hallasen en su caso, los perjuicios y pérdidas consiguientes en el de un apresamiento.

Vista la nota recibida en dicho Ministerio en el mismo dia 19, en que, con fecha del 18, el Encargado de Negocios de Francia manifestaba que la fragata rusa *Luisa* se habia vendido, á pesar de tener el encargado de Bustamante, para la compra en Cádiz, conocimiento de los avisos oficiales, comunicados por el Cónsul de Francia á aquel comercio, de que el Gobierno del Emperador no reconoceria como válidas las ventas de buques enemigos efectuadas con posterioridad al principio de las hostilidades; y que, con este motivo, y el de la venta del buque ruso *Ida*, le rogaba se diesen las órdenes necesarias á fin de que los buques rusos surtos en nuestros puertos no pudiesen en ellos ser vendidos para cubrirse con el pabellon español.

Vistos los informes que en virtud de dicha nota se pidieron á los Ministerios de Marina y Fomento en averiguacion de la cabida del buque, y de lo que hubiese de cierto acerca de la comunicacion al comercio de Cádiz de las disposiciones del Gobierno frances, resultando de ellos que la fragata *Valentina* media 408 toneladas, y que, segun certificaban la Junta y Tribunal de dicho Comercio, ningun aviso consular se habia recibido.

Vista la comunicacion del Ministerio de Marina al de Estado de 14 de Diciembre de 1854, trasladándole la Real orden de esta fecha, por la cual, enterada del expediente instruido para la matricula y abanderamiento de la expresada fragata:

Visto que se hallaba revestido de todas las formas legales prevenidas para la adquisicion por el comercio español de embarcaciones de procedencia extranjera y de los requisitos establecidos en los artículos 5.º y 6.º del título 9.º de la Ordenanza de matrículas; y demostrado, por último, que la venta habia sido real y efectiva, sin que en ella apareciese simulacion ni fraude, resolvi, de conformidad con el dictámen asesorado de la Junta consultiva de la Armada, que se procediese á la matricula y abanderamiento de la indicada fragata rusa *Luisa* con el nombre de *Valentina*:

Vista la nota que por el Ministerio de Estado se pasó á la Embajada de Francia en 5 de Enero de 1855, en contestacion á la suya de 18 de Junio del año anterior, manifestándole detalladamente los motivos en que se hallaba fundada la Real orden de 14 de Diciembre de 1854, para que, dando de ella conocimiento á su Gobierno, tuviese á bien disponer lo conveniente á fin de que los cruceros franceses respetasen esta propiedad bien adquirida: de todo lo cual se dió noticia á Bustamante en la propia fecha, como tambien al Ministerio de Marina, á la Legacion inglesa en esta corte y á los representantes de España en Paris y Londres.

Vista la contestacion de la Embajada de Francia de 31 de dicho mes de Enero, haciendo saber al Ministerio de Estado que el de Negocios extranjeros del

Gobierno Imperial insistia en que el comprador de la fragata *Luisa* habia sido advertido con tiempo por el Cónsul francés en Cádiz de la irregularidad de la adquisicion que proyectaba:

Vista la comunicacion que en 5 de Febrero siguiente se dirigió á Bustamante por dicho Ministerio, en la que, dándole conocimiento de esa objecion propuesta por el Embajador frances, y para poder contestar á ella con pleno conocimiento de los hechos, se le invitaba á que manifestase á la brevedad posible si el comprador de dicha fragata habia recibido, y en qué fecha, aquel aviso del expresado Cónsul:

Vista la contestacion de Bustamante en 10 de dicho mes, manifestando que ninguna comunicacion relativa al asunto se habia dirigido por el Cónsul á las Autoridades de Cádiz.

Vista la nueva comunicacion dirigida á Bustamante en 19 del mismo Febrero para que concretase más su respuesta, manifestando si él ó su representante en Cádiz, habian recibido directa ó indirectamente, y en qué fecha, aviso del Cónsul de Francia en aquel puerto de las disposiciones de la legislacion francesa, relativas á la compra de buques de naciones enemigas despues de rotas las hostilidades:

Vista la comunicacion de Bustamante de 8 de Marzo siguiente, en la que, sin contestar explícitamente sobre todos los extremos que quedan referidos é importaba esclarecer, discurre sobre la legalidad y buena fé de la compra del buque, que exigen la proteccion del Gobierno, y sobre la conducta que habria observado su apoderado en Cádiz si por el Cónsul frances se le hubiesen hecho saber hasta el 15 de Junio de 1854 las disposiciones prohibitivas de su Gobierno, en el caso de haberlas para los buques de 400 toneladas:

Vista la instancia que á nombre del interesado dirigió al Ministerio de Estado D. Cipriano del Mazo en 14 de Marzo de 1855, manifestando que la fragata *Valentina*, que habilitada en regla y con bantera española, habia salido el dia 2 de aquel mes del puerto de Cádiz para el de Santander con pasajeros y cargamento por cuenta del Estado y de particulares, habia sido apresada á ménos de cuatro millas de aquel puerto por dos buques de guerra franceses *Newton* y *Phenix*, y conducida á Oran despues de haber desembarcado en Gibraltar los pasajeros; y concluyó pidiendo que se entablasen las más prontas y eficaces reclamaciones cerca del Gobierno Imperial para la inmediata devolucion de la fragata y la correspondiente indemnizacion de los perjuicios causados á su dueño y cargador, con las demás satisfacciones oportunas:

Vistas las notas de la Embajada de Francia de 17 y 21 de dicho mes, acompañando copia del parte dado con fecha del 5 por el Comandante del *Phenix*, uno de los buques apresadores, al Cónsul frances en Cádiz, noticiándole la captura de *Valentina* á las ocho de la noche del dia anterior, y hallarse en su poder un pabellon ruso recogido á bordo de dicha fragata, y otra copia de una comunicacion del Cónsul de la misma nacion en Santander manifestando (con ocasion de un artículo de periódico en que se hablaba en contra de la captura del referido buque) que en el mes de Junio de 1854, consultando con Bustamante á cerca de la compra

que tenía en proyecto, se limitó por única respuesta á comunicarle la circular relativa á la venta de buques enemigos de 22 de Mayo del expresado año, comprendiendo por ello el interesado que semejante compra no sería reconocida por los Gobiernos de Francia é Inglaterra como verificada despues de comenzadas las hostilidades:

Vistas las órdenes comunicadas por la primera Secretaría de Estado á las Juntas de Comercio de Santander y Cádiz, con copia del artículo del *Monitor* frances del 18, en que se avisaba á los interesados en el cargamento de la *Valentina* á fin de que acudiesen á la Administración de Marina de Argel, y de allí al Tribunal Imperial de presas á deducir sus reclamaciones, y las que se remitieron al Cónsul general español en dicha plaza y al encargado de negocios en París para que protegieran los intereses del propietario, tripulación y cargadores de la fragata:

Vista la sentencia pronunciada por el Tribunal Imperial de presas en 7 de Julio de 1855, y confirmada por el Consejo del Estado en 29 de Agosto siguiente, por la que se declaró buena presa la de la *Valentina*, y mandó que este buque, sus aparejos y accesorios fuesen vendidos en consideración á resultar justificada su captura á cinco millas de la costa, fuera de las aguas territoriales de España; que fue comprado por Bustamante muy posteriormente á la declaración de guerra á pesar de los avisos dados por los Cónsules de Francia en Santander y Cádiz, y de las disposiciones de los art. 7.º del reglamento de 26 de Julio de 1788 y 53 del decreto de 2 prañial, año undécimo; y que no estaba aun pagado el último plazo del precio de la venta á la fecha del apresamiento:

Vista la instancia de Bustamante, con que en 31 de Octubre de 1855 acudió al Ministerio de Estado, reclamando por consecuencia de dicho fallo la indemnización por el Tesoro público de 1.191.921 rs. 26 mrs. segun las relaciones que acompañaba de los gastos y daños y perjuicios que por esta causa se le habian originado:

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1856 por la cual se desestimó como improcedente en todos sus extremos la reclamación mencionada, sin perjuicio de apoyar con la eficacia debida cualquiera otra que Bustamante intentase contra el Gobierno del vecino Imperio.

Vista la demanda de Bustamante contra la Real orden arriba expresada, pretendiendo que debe ser indemnizado por el Gobierno de los daños y perjuicios ocasionados por el apresamiento de la fragata *Valentina*, y que en este concepto debe serle abonada por el Tesoro público la cantidad de 59.596 pesos fuertes con 60 céntimos resultantes de la cuenta que tiene presentada.

Visto el escrito de contestación de mi fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada:

Considerando:

1.º Que ni Bustamante alega en apoyo de su pretension, ni existe ley, contrato ó disposición alguna administrativa en que aparezca el derecho en él á pedir, ni la obligación en mi Gobierno á darle indemnización de los perjuicios que haya podido irrogarle el apresamiento de la fragata *Valentina*, verifica-

do por los cruceros franceses en 2 de Marzo de 1855.

2.º Que tampoco se ha demostrado que la autorización para la matrícula y abanderamiento de la *Valentina* lleva ni aun implícitamente entendi-la, la obligación en el Gobierno de indemnizar al dueño del buque matriculado de ningun género de perjuicios que le sobrevengan.

3.º Que la obligación de mi Gobierno de proteger todo buque abanderado con su pabellon, como á cualquiera otra propiedad española, obrando ó reclamando, segun permitan las consideraciones que el mismo exclusivamente ha de apreciar en cada caso, para obtener reparación de los agravios que puedan inferirsele, ha sido cumplida en esta ocasion, y continúa cumpliéndose con todo el interés y perseverancia que aparecen en el expediente gubernativo unido á los autos.

4.º Que aun esa obligación de indemnizar, que supone y no aprueba Bustamante habria cesado desde que éste sin tomar en cuenta el aviso que oportunamente se le dió en la comunicación de 5 de Febrero de 1855 de las dificultades suscitadas por la reclamación del Embajador francés contra la buena fé del comprador de la fragata rusa *Louisse*, sin facilitar las noticias que por segunda vez se le pidieron en 19 del mismo mes para preparar el buen éxito de las negociaciones entabladas en su beneficio con este motivo, sin esperar tampoco la terminación satisfactoria de las mismas, con falta de meditación ó con error en sus cálculos, lanzó á la mar dicha fragata, dando ocasion á su captura:

Considerando que tanto la compra de la fragata despues de rotas las hostilidades entre la Francia y Rusia como su salida al mar, hechos que sirvieron de fundamento para la declaración de buena presa, fueron resueltos y ejecutados exclusivamente por Bustamante y sus agentes, segun resulta del expediente;

Oido mi Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonte, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, don Francisco Tames Hóvia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, don José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda propuesta á nombre de D. Francisco Javier Lopez Bustamante contra la Real orden de 10 de Abril de 1856, la cual se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857. — Está rubricada de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por

cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico

Madrid, 1.º de Julio de 1857.—Juan Suñyé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco de Partearroyo, Juez de primera instancia de esta villa de Alva de Tormes y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante por defunción del que la servia, Domingo Lorenzo, una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con 1,100 rs., pagados mensualmente por el presupuesto de Gracia y Justicia, se acordó por providencia del día de ayer anunciarla en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletines oficiales* de esta provincia y limitrofes, para que los que aspiren á obtenerla y reunan las circunstancias precisas para ello presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado, á cargo del que autoriza, dentro del término de cuarenta días contados desde la inserción, pasados los cuales no serán admitidas ningunas otras y se procederá á proveerla en la forma legal prevenida. Dado en Alva de Tormes á 21 de Julio de 1857.—Francisco de Partearroyo.—Por su mandado, Alejandro Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 28.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
30017	D. Francisco Alonso.
30018	D. Francisco Alvarez.
30019	D. Luis Arias.
30020	D. Telesforo Alonso.
30021	D. Gregorio Alonso.
30022	D. Tomás Arrivas.
30023	D. Harion Blanco.
30024	D. Francisco del Bucí.
30025	D. Antonio Bernal.
30026	Doña Josefa y Maria del Cármen Cobarrubias.
30027	D. Buenaventura Carrascal.

30028 D. Ramon Rey Gallego.
30029 D. Sofio Olive.
30030 D. Salvador Valencia.

Madrid 20 de Julio de 1857.—V.º B.º
—El Director general Presidente, Ocaña.
—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE ZAMORA.

Se halla vacante el estanco de tabacos del pueblo de Villamor de los Escuderos, uno de los comprendidos en el partido de la Administración de Fuentesauco: los licenciados del ejército, Guardia civil y carabineros que se crean con derecho á él, podrán dirigir sus instancias á esta Administración en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, debiendo acompañar las licencias absolutas. Zamora 23 de Julio de 1857.—Juan Manuel Martín.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Por nombramiento de D. Juan Nepomuceno Torres para el cargo de Rector de la Universidad de Granada, se halla vacante en la facultad de medicina una categoría de ascenso que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 23 de Julio de 1857.—El Rector, Pablo González Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 20 del actual, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Por promoción de D. Francisco Juanich, se halla vacante en la facultad de medicina una categoría de ascenso que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 23 de Julio de 1857.—El rector, Pablo González Huebra.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio á las clases pasivas conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1836:

NOMBRES.	CLASES Á QUE PERTENECEN.	HABER ANUAL.	CAUSA DE LAS ALTAS Y BAJAS	FECHAS DE LAS ÓRDENES DE CONCESION Y SUS PROCEDENCIAS.	HABER MENSUAL.
ALTAS.					
D. Francisco Callao y Merino.	Teniente.	2160	Por haber cesado en el servicio activo.	Real despacho de 28 de Abril de 1837.	180
D. Pedro Garrido y Mera.	Subteniente.	3276	Por idem.	Idem, idem.	273
D. Antonio Fernandez Alarcon.	Soldado.	576	Por idem.	Cédula de 16 de Diciembre de 1836.	48
BAJAS.					
D. Francisco Vivas Pávia.	Teniente.	3726	Por fallecido.	Real despacho de 15 de Marzo 1852.	310 50
D. Tomás Alvarez Mendez.	Subteniente.	3780	Por haber sido trasladado.	Idem de 29 de Octubre 1853.	315
D. José Martinez Caballero.	Sargento.	3120	Por fallecido.	Cédula de 2 de Diciembre 1832.	260
D. Claudio Beneite Estéban.	Soldado.	120	Por idem.	Dispensa de 12 de Diciembre 1813.	10
D. Fernando Castañon Trigueros.	Cesante de Gobernacion.	2000	Por haber sido colocado.	Real órden de 19 de Diciembre 1854.	166 65
D. Diego José del Mazo.	Idem, idem.	5500	Por idem.	Idem de 11 de Abril 1857.	458 33
D. Juan Gutierrez Abad.	Idem de Hacienda.	1000	Por idem.	Idem de 4 de Mayo 1857.	833 33
Doña Paula Blanco Moran.	Pensionista.	1400	Por fallecido.	Idem de 28 de Setiembre 1849.	121 65

Zamora 13 de Julio de 1857.—Manuel Beladier.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del dia 22 del corriente mes de Julio, desapa-

reció de la venta de Ferreras, camino de Monbuey, un pollino de las señas siguientes: alzada cinco cuartas, pelo cardi-

no oscuro, la oreja izquierda cortada por la mitad, herrado de las manos y entero. La persona que sepa su paradero se

servirá dar razon á Manuel Co- ca, vecino de Piedrahita de Castro.